



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Primera División Futbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:23 (28-03-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CANO MELLADO, MIGUEL ANGEL "MELLADO" (Jimbee Cartagena Costa Cálida)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUMBO RODRIGUEZ, IVAN "IVÁN RUMBO" (O Parrulo Ferrol F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MUÑOZ MOYA, PABLO "PABLO MUÑOZ" (Servigroup Peñíscola FS)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 10/12/2025. (Artículo: 145-2j)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Servigroup Peñíscola FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Muñoz Moya, jugador del club Servigroup Peñíscola FS, fue expulsado en el minuto 6 por el siguiente motivo: "Por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol, estando la portería desprotegida de su portero."

Segundo.- El club Fútbol Sala Peñíscola presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que existe error material manifiesto en el acta arbitral, sosteniendo que no hubo sujeción sino un leve contacto, que no se evitó una ocasión manifiesta de gol y que el guardameta se encontraba en disposición de defender la portería, solicitando la anulación de la expulsión.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Pablo Muñoz Moya, del club Servigroup Peñíscola FS, se han presentado alegaciones y aportado prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones, apreciándose que el jugador expulsado sujeta al adversario existiendo en ese momento dos jugadores atacantes activos y un único defensor activo, además del guardameta que se dirige corriendo hacia la portería. En este contexto, no concurren los requisitos exigidos por la normativa para apreciar un error material manifiesto en el acta arbitral, máxime cuando el propio club alegante reconoce la existencia de contacto entre ambos jugadores y el guardameta se encuentra aún alejado de la portería en el momento de producirse dicho contacto.

En consecuencia, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pablo Muñoz Moya una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 10/12/2025, con multa accesoria al club Servigroup Peñíscola FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Córdoba Patrimonio De La Humanidad

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Muñoz Moya, jugador del club Servigroup Peñíscola FS, fue expulsado en el minuto 6 por el siguiente motivo: "Por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol, estando la portería desprotegida de su portero."



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segundo.- El club Fútbol Sala Peñíscola presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que existe error material manifiesto en el acta arbitral, sosteniendo que no hubo sujeción sino un leve contacto, que no se evitó una ocasión manifiesta de gol y que el guardameta se encontraba en disposición de defender la portería, solicitando la anulación de la expulsión.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Pablo Muñoz Moya, del club Servigroup Peñíscola FS, se han presentado alegaciones y aportado prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones, apreciándose que el jugador expulsado sujeta al adversario existiendo en ese momento dos jugadores atacantes activos y un único defensor activo, además del guardameta que se dirige corriendo hacia la portería. En este contexto, no concurren los requisitos exigidos por la normativa para apreciar un error material manifiesto en el acta arbitral, máxime cuando el propio club alegante reconoce la existencia de contacto entre ambos jugadores y el guardameta se encuentra aún alejado de la portería en el momento de producirse dicho contacto.

En consecuencia, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pablo Muñoz Moya una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 10/12/2025, con multa accesoria al club Servigroup Peñíscola FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.